

AUTO No. 01698

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución N° 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo del 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El señor **ROSEMBERG QUINTERO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.139.419, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **RECICLAJES R Q J**, identificado con matrícula No. 01102588, mediante Radicado **2015ER183909 del 24 de septiembre de 2015**, presentó Formulario Único Nacional de Licencia Ambiental junto con sus anexos a efectos de obtener Licencia Ambiental para *“la operación de una planta bajo los lineamientos de los términos de referencia dirigidos a la “Construcción y Operación de Instalaciones Cuyo Objeto Sea el Almacenamiento, Tratamiento, Aprovechamiento, Recuperación y/o Disposición Final de Residuos Peligrosos Dentro del Perímetro Urbano de Bogotá D.C.”*, para el proyecto denominado **“Reacondicionamiento de envases plásticos (isotanques –ibc’s, garrafas, canecas, galones etc) y metálicos impregnados con productos químicos en general”**, en el predio ubicado en la Calle 57 U Sur No. 76 A – 70 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, el día 04 de noviembre de 2015, llevó a cabo reunión con el señor ROSEMBERG QUINTERO y profesionales de la Subdirección, con el fin de verificar la documentación aportada por el usuario, para lo cual se establecieron los siguientes acuerdos y compromisos: *“Al usuario se le hace entrega del check List que se ha hecho desde el grupo jurídico-técnico de la cuenca Tunjuelo. Se acuerda que el mismo será entregado posteriormente con la firma de la Subdirectora y se llamara al usuario para que igualmente la firme.*

Anexo: Borrador del Check List de documentación faltante*

**Formato de verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de la licencia ambiental, conforme lo establece la Resolución 0108 del 27 de enero de 2015”*

Página 1 de 7

AUTO No. 01698

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, a través de los oficios **2015EE227297 del 13 de noviembre de 2015** y **2016EE02335 del 05 de enero de 2016**, requirió al señor **ROSEMBERG QUINTERO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.139.419, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **RECICLAJES R Q J**, para que allegara la información adicional solicitada en Reunión del 04 de noviembre de 2015, para poder continuar con el trámite de la solicitud de Licencia Ambiental.

Que mediante Radicado **2016ER31977 del 19 de febrero de 2016**, el señor **ROSEMBERG QUINTERO GÓMEZ**, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **RECICLAJES R Q J**, aportó la información adicional a efectos de continuar con el trámite de solicitud de Licencia Ambiental.

Que el señor **ROSEMBERG QUINTERO GÓMEZ**, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **RECICLAJES R Q J**, a través de los radicados anteriormente mencionados aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2, Sección 6, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, para obtener Licencia Ambiental así:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental.
2. Geodatabase estructurada y diligenciada de acuerdo al modelo dispuesto en las Resoluciones 1503 de 2010 y 1415 de 2012, o las que las sustituya, modifique o derogue y planos que soporten el EIA, en digital.
3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.
4. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la Licencia Ambiental: Recibo de pago No. 3235794 del 22 de septiembre de 2015, por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$2.687.919.00), emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente.
5. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de Permiso de Vertimientos, Recibo No. 3376964 del 19 de febrero de 2016, por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.461.996.00), emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente.
6. Certificado de Matrícula de Persona Natural, de fecha 06 de julio de 2015 y 17 de febrero de 2016, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá – Sede Cazuca.
7. Certificado No. 820 del 13 de mayo de 2014, expedido por el Ministerio del Interior y de Justicia sobre presencia o no de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto.
8. Copia de la radicación ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia-ICANH del programa de Antropología Preventiva No. ICANH 6 MAY 2014 13:45 1938.

AUTO No. 01698

9. Copia de Licencia de Construcción No. LC 15-3-0803 del 29 de diciembre de 2015, expedida por la Curaduría Urbana No. 3.
10. Formato aprobado por la Autoridad Ambiental competente para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental, debidamente diligenciado.
11. Estudio de Impacto Ambiental.

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto denominado *“REACONDICIONAMIENTO DE ENVASES PLÁSTICOS (ISOTANQUES –IBC’S, GARRAFAS, CANECAS, GALONES ETC) Y METÁLICOS IMPREGNADOS CON PRODUCTOS QUÍMICOS EN GENERAL”*.

I. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: *“...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...”*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 consagró la obligatoriedad de la Licencia Ambiental para la ejecución de obras, el establecimiento industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.

AUTO No. 01698

Que mediante el Decreto 2041 de 2014 expedido por el Gobierno Nacional, se reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, sin embargo, por medio del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre las cuales se encuentra el mencionado Decreto 2041.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias (...)

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 2041 de 2014 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que el numeral 16 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, se impone como obligación para los proyectos cuyo objeto sea el almacenamiento de sustancias peligrosas, con excepción de los hidrocarburos, la obtención de la Licencia Ambiental.

Que los artículos 2.2.2.3.5.1 y 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, establecen los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud de Licencia Ambiental.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015, una vez radicada la solicitud con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 2.2.2.3.5.1 y 2.2.2.3.6.2 del citado decreto, se procederá a emitir el auto de inicio de trámite de Licencia Ambiental, el cual deberá ser publicado en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que por lo anterior, y una vez revisados los radicados presentados por el señor **ROSEMBERG QUINTERO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.139.419, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **RECICLAJES R Q J**, por parte de esta Autoridad Ambiental, se ha establecido que se ha cumplido formalmente con los requisitos establecidos en los artículos 2.2.2.3.5.1 y 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, y por tanto es procedente en los términos del artículo 2.2.2.3.6.3 del citado Decreto, iniciar el trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental para el proyecto de **“REACONDICIONAMIENTO DE ENVASES PLÁSTICOS (ISOTANQUES –IBC’S, GARRAFAS, CANECAS, GALONES ETC) Y METÁLICOS IMPREGNADOS CON PRODUCTOS QUÍMICOS EN GENERAL”**, en el perímetro urbano de Bogotá, ubicado en la Calle 57 U Sur No. 76 A – 70 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad y en consecuencia se procederá al trámite pertinente.

AUTO No. 01698
COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que el artículo 51 de la Ley 99 de 1993, establece la competencia para otorgamiento de las licencias ambientales, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55 de la misma ley, el cual dispone:

“Artículo 55º.- De las Competencias de las Grandes Ciudades. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a 1.000.000 habitantes serán competentes, dentro de su perímetro urbano, para el otorgamiento de licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones cuya expedición no esté atribuida al Ministerio del Medio Ambiente.”

Que en relación con la competencia de esta Entidad, se debe indicar que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente -DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto No. 364 del 26 de agosto de 2013, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8 del Decreto Distrital 109 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, mediante el numeral 11 del artículo 1 de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones la de *“Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite, los de reunida la información y demás comunicaciones necesarias para el impulso de las actuaciones administrativas de licencia Ambiental, Planes de Manejo Ambiental, Planes de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, y otros instrumentos de control y manejo ambiental de competencia del Despacho de la Secretaria Distrital de Ambiente.”*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de Licencia Ambiental, solicitado por el señor **ROSEMBERG QUINTERO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.139.419, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **RECICLAJES R Q J**, para la operación del

Página 5 de 7

AUTO No. 01698

proyecto denominado: “**REACONDICIONAMIENTO DE ENVASES PLÁSTICOS (ISOTANQUES –IBC’S, GARRAFAS, CANECAS, GALONES ETC) Y METÁLICOS IMPREGNADOS CON PRODUCTOS QUÍMICOS EN GENERAL**”, predio ubicado en la Calle 57 U Sur No. 76 A – 70 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad en el perímetro urbano de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: El presente trámite se adelanta bajo el expediente **SDA-07-2015-7922**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría Distrital de Ambiente revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la solicitud de Licencia Ambiental presentada el señor **ROSEMBERG QUINTERO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.139.419, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **RECICLAJES R Q J**, identificado con matrícula No. 01102588.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el presente acto administrativo al señor **ROSEMBERG QUINTERO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.139.419, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **RECICLAJES R Q J**, en la Calle 57 U Sur No. 76 A – 70 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente auto en el boletín ambiental que para el efecto disponga la entidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de octubre del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-07-2015-7922 (3 Tomos)
Persona Natural: ROSEMBERG QUINTERO GÓMEZ

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01698

Establecimiento de Comercio: RECICLAJES R Q J

Proyectó: Karen Milena Mayorca Hernández

Revisó: Constanza Pantoja Cabrera

Acto: Auto Inicia Trámite de Obtención de Licencia Ambiental

Asunto: Licencia Ambiental

Localidad: Ciudad Bolívar

Cuenca: Tunjuelo

Elaboró:

KAREN MILENA MAYORCA
HERNANDEZ

C.C: 1032431602 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20160118 DE 2016 FECHA
EJECUCION: 19/09/2016

Revisó:

CONSTANZA PANTOJA CABRERA

C.C: 1018416784 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20160775 DE 2016 FECHA
EJECUCION: 29/09/2016

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA

C.C: 111894861 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION: 29/09/2016

Aprobó:

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA

C.C: 11189486 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION: 06/10/2016